



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Disminución Alim. Rad.54001 3110 001 2018 00255 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Cuatro de marzo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada judicial del demandado señor FRANCISCO JAVIER GALVIS LEAL, mediante escrito allegado vía correo electrónico, se dispone.

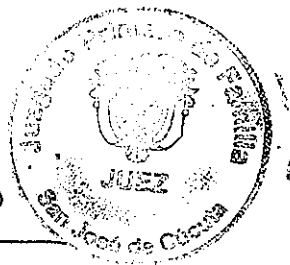
Conforme lo dispuesto en el auto de fecha 05 de febrero de 2021 se ordenó que mientras dure el descuento al demandado por el porcentaje de 36%, se procederá a su fraccionamiento por el valor que corresponde a la cuota para el respectivo pago y el excedente se devolverá al alimentante.

Por lo tanto y toda vez que la cuota alimentaria del mes de febrero fue embargada por el 36%, se ordena fraccionar el título No.883946 por valor de \$793.837, por las sumas de \$ \$551.275,69 y \$242.561,31, y pagar a la señora CIELO CONTRERAS el primer valor, y el segundo valor a nombre de la apoderada Abogada LUCY ELENA DIAZ SALCEDO identificada con la cedula de ciudadanía No.60.392.684 expedida en Cucuta y TP 221878, teniendo en cuenta la autorización allegada por el demandado, debiendo informar a la interesada cuando ya estén autorizados al correo electrónico javierfranciscogalvisleal@gmail.com y lucyelena37@gmail.com. y a la parte demandante al correo cielcontreras2020@gmail.com.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 05 DE MARZO DE 2021
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No.031 conforme al art.295 del C.G. del P.
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Cúcuta, cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Se encuentra al Despacho, para decidir sobre la Admisión, la Demanda mediante la cual la señora LORENA SALAZAR QUITIAN, por intermedio de Apoderado Judicial, promueve la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, contra el señor ANTONIO JOSE RAMIREZ CORREA.

Sería viable la admisión de esta demanda si no se observara lo siguiente:

La Demanda no reúne los requisitos del Artículo 523 del C.G.P. "...La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos..."

Por ello, se ha de declarar inadmisibile esta demanda y se ha de conceder el término de cinco (5) días, para subsanar el defecto reseñado.- Art. 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE esta demanda por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos reseñados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.

Firmado Por:

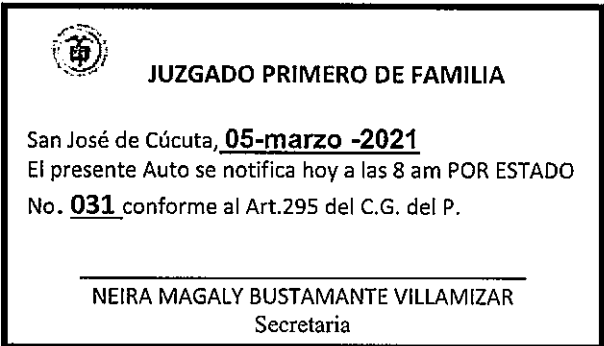
**JUAN INDALECIO CELIS RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e64bb38b8bd753bc26d8464180ebc24c13461351fd62edbc2adcd93cea09cab2

Documento generado en 04/03/2021 04:55:42 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rdo. # 5400131100020190048400 Nulidad Registro Civil de Nacimiento.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cuatro de marzo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que mediante Auto de fecha primero (01) de marzo del presente año, se fijó fecha para diligencia de audiencia y por error involuntario de digitación se señaló la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día 09 de febrero de 2021, cuando lo correcto es 09 de marzo del 2021, es por lo que se dispone:

Corregir la fecha señalada para la diligencia de audiencia, siendo la correcta, la hora dos y treinta (2:30) de la tarde del día martes nueve (09) de marzo del presente año.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 05 de marzo -2021	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. 031 conforme al Art.295 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, cuatro de marzo de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho, para decidir sobre la Admisión, la Demanda de Liquidación Sociedad Conyugal, impetrada de común acuerdo, a través de Apoderado Judicial, por los socios cesados en efectos civiles señores ILDA EDUVIGES DUARTE FLOREZ y JESÚS ANGEL HERNÁNDEZ CRUZ.

Como se advierte que la demanda reúne los requisitos legales, artículos 82 y 523 del C.G. del P., se dispone su admisión, ordenando impartir a la misma el trámite previsto en la norma antes citada.

Teniendo en cuenta que la demanda es promovida de común acuerdo por los socios, se prescinde del traslado por sustracción de materia, y se dispone proceder a dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 523 del C.G.P. Inciso 6, por lo cual se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para lo cual por Secretaría se elaborarán los correspondientes edictos para su publicación, la cual se hará en la forma establecida en el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Reconózcase personería jurídica para actuar como Apoderada Judicial de los Demandantes, al Dr. **DARWIN DELGADO ANGARITA**, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.

Firmado Por:

**JUAN INDALECIO CELIS RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9dd5c24bf585707b1c06cd08dc9c3f72e87bcd6eac0ef8cc01522d6d88e6e62
Documento generado en 04/03/2021 04:57:47 PM



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **05-marzo -2021**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO

No. **031** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, cuatro de marzo de dos mil veintiuno.-

Se encuentra al Despacho, para decidir sobre su Admisión, la Demanda, mediante la cual la señora BLANCA HAYDEE PEÑA CARRERO, a través de apoderado judicial, solicita la ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL para la señora ROSA MARÍA CARRERO.

Sería del caso proceder a la admisión si no fuera porque, revisada la demanda se advierte que el domicilio de la señora ROSA MARÍA CARRERO, para quien se solicita la designación de apoyo, reside en la ciudad de Valencia, Estado Carabobo, República Bolivariana de Venezuela, en tanto que la demandante reside en Chestnut, New York, Estados Unidos de Norte América.

De conformidad con el Numeral 13, Literal a) Artículo 28 del Código General del Proceso, el cual reza: "En los de guarda de niños, niñas o adolescentes, interdicción y guarda de personas con discapacidad mental o sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz...", este despacho carece de competencia para conocer de esta demanda.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se ha de Rechazar de plano esta demanda.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1º.) **RECHAZAR** de Plano esta demanda por los motivos expuestos en este proveído.-

2º) Déjese constancia de su salida en el sistema y en los libros radicadores respectivos.-

4) Reconocer personería jurídica para actuar como Apoderado Judicial de la parte Demandante, al **Dr. SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA** con todas las facultades a ella conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.

Firmado Por:

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 05-marzo -2021	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. 031 conforme al Art.295 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

**JUAN INDALECIO CELIS RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7afca18321380f414fec652db4fd108f51f5802d606f5cb3ad5ef7d7cb59e0b**
Documento generado en 04/03/2021 04:59:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, cuatro de marzo de dos mil veinte.

Se encuentra al Despacho, para decidir sobre su Admisión, la Demanda mediante la cual la señora CECILIA FRANCO SANDOVAL, a través de apoderado judicial, solicita la ADJUDICACION DE APOYOS para su hijo JONATHAN DAVID ACOSTA FRANCO.

Sería viable la admisión de la demanda si no se observara lo siguiente:

Conforme a lo establecido en el Artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, que modificó el 396 de la Ley 1564 de 2012, dentro de los anexos no se allegó valoración de apoyos, cuyo servicio podrá ser prestado por la Defensoría del Pueblo, Personería, los entes departamentales a través de la Gobernación y la Alcaldía. Artículo 11 Ley 1996 de 2019.

Por ello, se ha de declarar inadmisibile esta demanda y se ha de conceder el término de cinco (5) días, para subsanar el defecto reseñado.- Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE esta demanda por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos reseñados.

TERCERO: Reconocer como Apoderado Judicial de la Demandante, al **Dr. ALVARO IVAN ARAQUE CHINCHILLO**, conforme a los términos y para los fines del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.

Firmado Por:

**JUAN INDALECIO CELIS RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2615e65601dbe0ea57281cf1d23e2f5d21ad19b976c0277

29b0c8abe6e4fa07



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **05 de marzo de 2021**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **031** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Documento generado en 04/03/2021 05:00:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Se encuentra al Despacho, para decidir sobre la Admisión, la Demanda, mediante la cual el señor ELIBARDO VERGEL BECERRA, por intermedio de Apoderado Judicial, solicita la ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL para su señora madre ALICIA BECERRA LÓPEZ.

Revisada la demanda se determina en la misma que la señora ALICIA BECERRA LÓPEZ, fue declarada Interdicta en el mes de marzo de 2017, designando como Curadora a su hija Edith Johanna Vergel Becerra, quien a la fecha sigue ostentado dicho cargo y de conformidad con el Artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el trámite a seguir es un proceso de revisión de interdicción o inhabilitación.

Por ello, se ha de Rechazar de plano esta demanda por ser improcedente la acción en el momento, dado que de una parte en este momento la señora ALICIA BECERRA LÓPEZ, esta provista de curador, y por otra parte la ley prevé un procedimiento distinto al de adjudicación de apoyo que se está promoviendo, pues para el caso concreto lo previsto es la revisión de interdicción, lo cual es oficioso y a partir del 26 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1º.) **RECHAZAR** de Plano esta demanda por los motivos expuestos en este proveído.-

2º) Déjese constancia de su salida en el sistema y en los libros radicadores respectivos.-

4) Reconocer personería jurídica para actuar como Apoderado Judicial de la parte Demandante, al **Dr. ORLANDO RUEDA VERA** con todas las facultades a él conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.

Firmado Por:

JUAN INDALECIO CELIS RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **05-marzo -2021**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO

No. **031** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e48242e58c8cdc24ab7d07e62642b72b988b8f7bc2d1d0507f2bc1fbc21339a6
Documento generado en 04/03/2021 05:01:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>